

**Universidad Siglo 21**



**Trabajo Final de Grado. Manuscrito Científico**

**Carrera de Contador Público**

**El costo de ser profesional contador público según la forma de trabajar.**

**The cost of being a professional public accountant according to the way of  
working**

**Autor: Aldo Eduardo Ansaldi**

**Legajo: BCPB08406**

**DNI N° 16.157.656**

**Director de TFG: Contador Agustín Márquez**

**Río Grande, Tierra Del Fuego**

**Argentina, Setiembre 2019**

## Índice

Introducción .....	5
Métodos .....	13
<i>Diseño</i> .....	13
<i>Participante</i> .....	14
<i>Instrumentos</i> .....	14
<i>Análisis de datos</i> .....	14
Resultados .....	16
<i>Legislación vigente</i> .....	16
<i>Determinación del pago de matrícula Consejo Profesional</i> .....	17
<i>Deducciones impositivas y de deberes de pago</i> .....	17
<i>Carga impositiva</i> .....	19
Discusión .....	19
Referencias.....	24

### **Agradecimientos**

A mi esposa Ida, por su acompañamiento, paciencia y ser mi fuente de calma.

A mis hijos Anabella, Adrián y Aldo por el incondicional apoyo que me brindan.

A mi sobrina María Luz, quien me dio el ánimo de empezar esta linda aventura.

## Resumen

Esta investigación analizó las disparidades impositivas y de los deberes de pago de un contador público en la provincia de Tierra Del Fuego, correspondiente a las distintas modalidades de ejercer la profesión, ya sea como asalariado, monotributista o autónomo. Se realizó el análisis cuantitativo por medio de simulaciones de distintos niveles de ingresos para todas las formas de trabajo del contador público, y las correspondientes deducciones. Se utilizaron elementos cualitativos para la interpretación y aplicación de las leyes y normas vigentes. El alcance fue explicativo, se mostraron las características y consecuencias, en porcentual, de la carga soportada para cada modalidad. Por aplicación de la ley 19.640 (1972), el contador público queda eximido del pago del Impuesto a las Ganancias. Se concluyó que, aun existiendo la exención de los impuestos nacionales, subsisten asimetrías entre las distintas formas de trabajo. La modalidad mas conveniente para ejercer la profesión de contador público es la de monotributista cumpliendo los parámetros del régimen.

Palabras claves: Impuestos, trabajo, profesional.

### **Abstract**

This research analyzed the tax disparities and the payment obligations of a public accountant in the province of Tierra Del Fuego, corresponding to the different modalities of practising the profession, whether as an employee, monotributist or autonomous. Quantitative analysis was carried out through simulations of different income levels for all forms of work of the public accountant, and corresponding deductions. Qualitative elements were used for the interpretation and application of existing laws and regulations. The scope was explanatory, the characteristics and consequences, in percentage, of the load borne for each modality were shown. Under Act 19,640 (1972), the public accountant is exempted from the payment of income tax. It was concluded that, although there is exemption from national taxes, there are still asymmetries between different forms of work. The most suitable modality for practising the profession of public accountant is that of monotributist complying with the parameters of the regime.

Keywords: Taxes, work, professional.

## Introducción

La progresividad del Impuesto a las Ganancias implica que a mayores rentas que se han obtenido, se debe aportar un monto superior del impuesto. Este es uno de los principios en que se basa este tributo. Por lo tanto según esta premisa si tres personas que tienen el mismo ingreso deberían tributar el mismo monto, pero en Argentina en algunos casos esto no sucede. Es el caso de la asimetría que se produce cuando un trabajador autónomo adherido al régimen general, un contribuyente encuadrado en el régimen simplificado y un empleado en relación de dependencia, teniendo todos ingresos anuales similares, pagan importes distintos del mismo Impuesto a las Ganancias (Ceteri, 2017) .

El trabajo informal en Argentina existió de hace mucho tiempo. Fue una característica de las economías de los países de América Latina, que apareció por los problemas distributivos de la riqueza y la producción. A su vez, esta forma de trabajo, trajo aparejado el fuerte inconveniente de la baja recaudación en los tributos correspondientes por la alta evasión. También el escaso amparo de la cobertura social por los pocos aportes al sistema de seguridad social (Cetrángelo, Goldschnit, Gómez Sabaini, Morán, 2013).

La economía del trabajo no registrado fue muy importante en muchos países y tuvo una gran influencia en todo tipo de unidades de producción y actividades económicas. Otra característica del empleo informal fue la no inclusión en la protección, beneficios y seguridad social, y quedaron sin resguardo de las regulaciones legales. Algunos países puede llegar al 50% del empleo informal, como los que se encuentran en vías de desarrollo, (Almeida Bravo y Saverio Menéndez, 2018).

La extensión del trabajo por cuenta propia en América Latina depende de las distintas situaciones demográficas, sociales y productivas según las regiones donde esten los países y la media de ingresos.

El trabajo de forma independiente en Argentina es una parte valiosa del mercado laboral que participa en la economía del país. Esta proporción de trabajadores cuenta con aproximadamente el 25% del total de la población activa económicamente (Casalí, Jiménez, Lé pore, Ortega, Alvarez, 2018). Y del total de trabajadores registrados se alcanza aproximadamente el 19% (Ministerio de producción y trabajo, 2019). En ella se encuentran trabajadores dispersos en un gran número de actividades, profesiones y oficios.

**Tabla 1**

*Trabajadores registrados*

<b>Modalidad de ocupación</b>	<b>Cantidad de trabajadores</b>	<b>Relación</b>
<b>Total</b>	12.084.200	100%
<b>Sector privado</b>	8.548.800	71%
<b>Asalariados sector privado</b>	6.082.400	50%
<b>Monotributistas</b>	1.571.800	13%
<b>Casas particulares</b>	497.300	4%
<b>Autónomos</b>	397.300	3%
<b>Sector público</b>	3.180.300	26%
<b>Monotributistas sociales</b>	355.100	3%

Fuente: Elaboración propia, datos Ministerio de producción y trabajo, (2019)

En la tabla 1 se refleja la distribución porcentual de los distintos estamentos en que se reparte la actividad laboral registrada. Se destaca que corresponde a monotributista el 13%, para los autónomos el 3% y para los monotributistas sociales el 3%.

Cabe aclarar que el monotributo social fue destinado a personas que realizan un único trabajo con un límite de ingreso, superado este deben acogerse a otro régimen que lo encuadre (Administración nacional de la seguridad social [Anses], 2019).

Los trabajadores independientes están agrupados de acuerdo a dos regímenes reglamentarios. Por un lado se encuentra el régimen de autónomos con sus respectivas categorías (Decreto 1.866, 2006). Y el segundo es el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, llamado monotributo (Ley 24.977, 1998).

Los trabajadores autónomos son aquellos que realizan actividades económicas, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo, aunque utilicen el servicio remunerado de otras personas para llevar a cabo sus actividades. Están incluidos en el régimen general que es administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) desde 1998 (Anses, 2019).

**Tabla 2**

*Categorías trabajadores autónomos*

<b>Grupo de actividad</b>	<b>Ingresos brutos último año</b>	<b>Tablas</b>	<b>Categorías</b>
<b>Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo</b>	Mayores a \$30.000	I	V
	Mayores a \$15.000 y menores a \$30.000		IV
	Menores o iguales a \$15.000		III
<b>Actividades no incluidas en el punto anterior que constituyan locaciones o prestaciones de servicios</b>	Mayores a \$20.000	II	II
	Menores o iguales a \$20.000		I
<b>Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores</b>	Mayores a \$25.000	III	II
	Menores o iguales a \$25.000		I
<b>Afiliaciones voluntarias</b>	Sin limitación	IV	I
<b>Menores de 18 años Hasta 21</b>	Sin limitación		
<b>Jubilados por ley 24.241</b>	Sin limitación		
<b>Amas de casa que opten por aporte reducido de la ley 24.828</b>	Sin limitación		

Fuente: Afip, (2019)

La tabla 2 muestra las distintas categorías en que se encuentran agrupados los trabajadores autónomos de acuerdo a su actividad e ingresos.

El régimen para los pequeños contribuyentes, monotributistas, fue creado en el año 1998 y es administrado por AFIP. Antes de la creación de este régimen, se

tributaban los impuestos y cargas sociales bajo el sistema general, mediante la presentación de declaraciones juradas y cumpliendo las formalidades de los contribuyentes con mayor envergadura económica. El aporte mensual incluye la parte del Impuesto Integrado, correspondiente al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado (IVA), aporte para la obra social y el componente jubilatorio, Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Primordialmente el monotributo en la actualidad se rige por la Ley 26.565 (2009), que estableció las normas regulatorias para ser admitido, o no, en el Sistema Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

El origen de la creación del monotributo fue la forma de simplificación de las cargas tributarias de profesionales, pequeños productores y comerciantes. Para disponer de instrumentación más simple, logrando abonar los impuestos nacionales sencillamente, en un pago mensual junto con los aportes de la seguridad social. El objetivo buscado fue incorporar a la economía formal a las personas que estaban fuera del sistema (Amadeo, 2017).

El monto del aporte fue determinado según la categoría, establecida por tres factores: los ingresos, la superficie del lugar donde realizó la actividad y la energía que consumió (Anses, 2019).

**Tabla 3**

*Categorías Monotributo correspondientes a de locación y prestación de servicios*

<b>Categoría</b>	<b>Ingresos brutos anuales</b>	<b>Impuesto Integrado</b>	<b>Aportes al SIPA</b>	<b>Aportes obra social</b>	<b>Total</b>
<b>A</b>	138.127.99	111.81	493.31	689	1.294.12
<b>B</b>	207.191.98	215.42	542.64	689	1.447.06
<b>C</b>	276.255.98	368.34	596.91	689	1.654.25
<b>D</b>	414.389.98	605.13	656.60	689	1.950.73
<b>E</b>	552.511.95	1.151.06	722.26	689	2.562.32
<b>F</b>	690.693.95	1.583.54	794.48	689	3.067.02
<b>G</b>	828.767.94	2.014.37	873.93	689	3.573.30
<b>H</b>	1.151.066.58	4.604.26	961.32	689	6.254.58

Fuente: Elaboración propia, datos Anses (2019)

La tabla 3 expone los distintos montos para los monotributistas que aportan de acuerdo a la categoría en que quedan encuadrados. En este caso no fueron expuestos los monotributistas de venta de cosas muebles ya que no es objeto de este estudio.

También existió la posibilidad de que los trabajadores independientes fueran incorporados al sistema remunerado asalariado. Esto implicó que dejan de ser autónomos o monotributistas, para estar en relación de dependencia del sistema privado. Pasaron a estar bajo la ley de contrato de trabajo (Ley 20.744, 1974).

Dentro de estas tres posibilidades de ser incluidos en el sistema laboral formal argentino, autónomos, monotributistas y asalariados, hay diferencias de acuerdo al modo de estar legalmente comprendidos en el respectivo régimen.

Uno de los elementos que crea esta distorsión es el Impuesto a las Ganancias. El Sistema Tributario Argentino vigente aplica gravámenes sobre los altos ingresos, denominado Impuesto a Las Ganancias (AFIP, 2019). Este impuesto existe desde 1933 con diferentes denominaciones y formas de aplicación. Es progresivo ya que al aumentar el nivel de ingreso también aumenta la tasa de imposición (Quaglia, 2013).

Dentro del impuesto a las Ganancias se encuentran cuatro categorías, la primera refiere a la renta de los suelos, la segunda a rentas de capitales, tercera son los

beneficios de las empresas y ciertos auxiliares de comercio, y la cuarta categoría es al ingreso del trabajo personal, en relación de dependencia y otras. En esta última categoría están incluidos los profesionales liberales, o sea autónomos.

Para el cálculo del Impuesto a las Ganancias se parte de la ganancia bruta, luego hay que deducir todos los gastos necesarios para mantener y conservar la fuente, y obtener la ganancia neta. Posteriormente se deducen aquellos importes admitidos por la ley, para obtener la ganancia sujeta a impuesto (Afip, 2019).

Para el caso de un asalariado el empleador debe realizar mensualmente la retención del impuesto, en caso de corresponder. El empleado de tener alguna deducción posible admitida de acuerdo a esta ley, tiene que comunicarlo a su empleador para que le sea aplicada.

**Tabla 4**

*Montos para el cálculo impuesto a las ganancias*

<b>Ganancia neta imponible</b>		<b>Pago</b>		
<b>Desde \$</b>	<b>Hasta \$</b>	<b>Fijo \$</b>	<b>Mas %</b>	<b>Sobre el excedente</b>
<b>0</b>	33.039,81	0	5	0
<b>33.039,81</b>	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
<b>66.079,61</b>	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
<b>99.119,42</b>	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
<b>132.159,23</b>	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
<b>198.238,84</b>	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
<b>264.318,45</b>	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
<b>396.477,68</b>	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
<b>528.636,91</b>	En adelante	117.952,11	35	528.636,91

Fuente: Afip (2019)

En la tabla 4 se muestra, aplicando el artículo 90 de la ley de impuesto a las ganancias Ley 20.628 (1973), que de acuerdo a los ingresos obtenidos por el contribuyente, es el monto del pago que debe afrontar por el impuesto a las ganancias. Los montos se actualizan anualmente. Queda demostrado en esta tabla la progresividad del impuesto.

Existen deducciones sobre el impuesto a las ganancias que comprende la Resolución General 4546 de Afip (2019).

**Tabla 5**

*Deducciones impuestos a las ganancias*

<b>Concepto</b>	<b>Importe Anual \$</b>
<b>Mínimo no imponible</b>	103.018,79
<b>Conyugue</b>	80.033,97
<b>Hijo</b>	40.361,43
<b>Deducción especial artículo 23</b>	206.037,56
<b>Deducción especial nuevos profesionales, emprendedores</b>	257.549,96
<b>Deducción especial</b>	494.490,17

Fuente: Afip (2019)

En el año 2018 del total recaudado en concepto de impuestos, lo ingresado al fisco por ganancias corresponde al 31%, (Afip 2019).

Es por esto que un profesional Contador Público encuentra varias opciones de formas laborales, con sus respectivas incidencias en el modo de tratar los costos impositivos, de seguridad social y los deberes de pago de su respectivo consejo profesional.

En la provincia de Tierra Del Fuego la actividad de los profesionales de las ciencias económicas se rigen por la Ley Provincial 191 (1994) y la Ley nacional 20.488 (1973). En el artículo 20 de la ley 191 (1994) se indica que el registro de los matriculados de los profesionales en ciencias económicas, Contadores Públicos, está a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra Del Fuego.

Cada profesional cuando se matricula paga un derecho de matriculación (por única vez). Luego mensualmente tiene una cuota que lo habilita para ejercer la profesión. Esos valores surgen de una escala de aranceles que se actualiza periódicamente y es aprobada por la matricula a través de la asamblea.

Existe en la Provincia de Tierra Del Fuego la Ley 19.640 (1972) la cual fue sancionada para implementar un nuevo régimen aduanero y fiscal conocido como de promoción económica e industrial. Uno de los principales motivos es el establecimiento de un Área Aduanera Especial, donde los impuestos, tasas y aranceles aduaneros tienen trato diferencial al resto del país.

En el artículo primero de dicha ley se expresa que queda exento de todo impuesto nacional, toda actividad que se realice en todo el territorio de la Provincia de Tierra Del Fuego, Antártida e Islas Del Atlántico Sur, realizada por cualquier persona de existencia visible, ideal o sucesión indivisa. Uno de los impuestos que se exime es el Impuesto a las Ganancias.

La ley 19.640 (1972) se sanciona con el objetivo de favorecer la radicación industrias en la provincia, principalmente en la ciudad de Río Grande.

A nivel de la Provincia de Tierra del Fuego, La Agencia de Recaudación Fueguina (Aref), sostiene que el impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanza al ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso, de acuerdo a la Ley provincial 1.075 (2016).

Con todo lo precedente que está planteado queda el interrogante acerca de cuál de todas las formas es la más conveniente para que adopte un profesional Contador Público como trabajo formal maximizando sus ingresos y la razón de por qué dicha elección.

El objetivo general de esta investigación es analizar las asimetrías y divergencias impositivas y de deberes de pago de un Contador Público según si trabaja en relación de

dependencia o de forma independiente, en la Ciudad de Río Grande, provincia de Tierra Del Fuego, en el año 2019.

Los objetivos específicos son:

- Analizar y profundizar en la legislación vigente aplicable a un contador público monotributista, autónomo y en relación de dependencia en Tierra del Fuego.
- Determinar los deberes de pago del profesional en el consejo profesional que lo agrupa.
- Deducir para las tres formas de imposición los tributos y deberes de pago involucrados para distintos niveles de ingresos.
- Cotejar cual es el menor impacto impositivo para cada nivel de ingreso.

## **Métodos**

### *Diseño*

El planteamiento de la presente investigación fue explicativo, ya que se pretendió determinar la causalidad de un fenómeno preciso, el de un profesional contador público, si la forma que adoptó para incorporarse al sistema laboral registrado (como asalariado o de manera independiente), incidió en los tributos y deberes de pago que tuvo que abonar.

Se hizo un enfoque mixto, analizando los tributos y obligaciones de pago en forma numérica, para cada manera de trabajo, que debió ingresar de acuerdo a los montos brutos que percibió la muestra. También se procedió a añadir, al análisis descripto precedentemente, componentes cualitativos, para poder dilucidar e interpretar reglamentaciones y las actualizaciones de las normas que rigen para la actividad, así

como obtener estimaciones más precisas y atinadas de acuerdo a la locación donde se desarrolló su labor.

El diseño fue no experimental, debido a que no hubo situaciones generadas, sino que se analizaron algunas ya existentes y sin manipulación de variables. Por último se indica que la clase de investigación fue transversal, porque los datos fueron compilados en un único momento.

#### *Participante*

El participante seleccionado fue un profesional contador público, ficticio, soltero de 35 años, sin hijos ni familiares a cargo. Ejerce su profesión en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra Del Fuego.

#### *Instrumentos*

Se realizó la recopilación de datos de los organismos oficiales como Afip, Anses. También del Consejo Profesional de Ciencia Económicas de Tierra Del Fuego.

Se solicitó cotización por cobertura de medicina pre-paga, siendo esta muestra no probabilística por ser la primera recogida y utilizada.

Se utilizaron los valores actualizados para el ingreso de los aportes de monotributistas y lo mismo para los trabajadores autónomos.

Se verificaron las escalas actuales de las categorías de autónomos y pequeños contribuyentes y las alícuotas para el cálculo de los tributos.

Se confeccionaron las tablas correspondientes para una correcta comparación e interpretación.

#### *Análisis de datos*

Se precedió con todos los datos e información adquiridos a tabularlos, y se realizaron posteriormente los cuadros comparativos de las tres formas de encuadrar las

imposiciones que se establecieron, (relación de dependencia, autónomo, monotributista). De esta manera se cotejaron los diferentes tributos que a cada régimen le correspondió o tuvo que soportar el participante ficticio (IVA, ganancias, seguridad social, aportes consejo profesional, ingresos brutos, otros). Se respetó toda la legislación vigente y actualizada, tanto nacional y provincial para todo cálculo.

Para el modelo de relación de dependencia se tomaron 8 montos de ingreso, sin antigüedad a tiempo completo.

La simulación para el caso de autónomo se precedió con importes de ingresos anuales iguales a los del asalariado y las deducciones que se aplicaron fueron actualizadas, según las publicadas por Afip en 2019. También se calcularon los montos del impuesto a los Ingresos Brutos provincial y seguridad social.

En el monotributista se simuló de similar manera con los mismos montos de ingresos brutos que el caso anterior.

Por último se examinaron cuantitativamente las disparidades en los resultados que se obtuvieron de cada una de las situaciones planteadas. Con las diferencias porcentuales que se encontraron entre los diversos rangos de ingresos, se concluyó cuáles fueron las que tuvieron más notable asimetría. Por último se determinó entre que niveles de ingresos fue más conveniente para el contador público estar encuadrado como autónomo, monotributista o en relación de dependencia.

## Resultados

### *Legislación vigente*

De la recopilación de datos de esta investigación se comprobó que la actividad de Contador Público en la ciudad de Río Grande, Tierra del Fuego, está regida por leyes provinciales y nacionales.

Se constató la presencia del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (CPCE) de la provincia de Tierra Del Fuego.

El CPCE no posee caja privada previsional, por lo tanto los matriculados aportan en la cuota para régimen de monotributo, en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), los aportes descontados por ley a los asalariados y los autónomos en los aportes correspondientes de acuerdo a la respectiva categoría.

Con respecto a la actividad profesional la parte impositiva a nivel nacional está regulada por las normas que dicta la Afip, y en lo provincial es la Aref.

**Tabla 6**

<i>Comparación</i>		<i>deberes</i>			<i>de</i>		<i>pago</i>
Deberes de pago	Impuesto integrado	Impuesto a las agnancias	Aportes previsionales	Ley 19.032 3%	Obra social	Impuesto a los ingresos brutos	
Asalariado	No corresponde	Exento Por ley 19.640	11% Sobre la remuneración bruta	Aplica	3% Sobre la remuneración bruta	No aplica	
Monotributista	Aplica	No corresponde	Según categoría	No corresponde	Según categoría	Aplica	
Autónomo	No corresponde	Exento Por ley 19.640	Categoría II	No corresponde	Según cotización medicina prepaga	Aplica	

Fuente: Elaboración propia

### *Determinación del pago de matrícula Consejo Profesional*

El CPCE congrega a todos los profesionales que se desempeñan como Contadores Públicos, su matriculación es obligatoria para ejercer la actividad en toda la provincia. Deben abonar una matrícula mensual de \$690.

**Tabla 7**

#### *Determinación de matrícula*

	Matrícula profesional
Asalariado	Aplica
Monotributista	Aplica
Autónomo	Aplica

Fuente: Elaboración propia

#### *Deducciones impositivas y de deberes de pago*

La simulación se realizó sobre 8 niveles de ingresos brutos anuales a los cuales se les detrajo las retenciones previsionales y de seguridad social como también los deberes de pagos obligatorios para ejercer la actividad. De esta forma se obtuvieron los distintos impactos impositivos sobre cada modalidad.

**Tabla 8**

#### *Asalariados*

Ingresos	Aportes 17%	Matrícula	Carga total	Carga total sobre los ingresos %
\$ 332.394,48	\$ 56.507,06	\$ 8.280,00	\$ 64.787,06	19%
\$ 365.633,93	\$ 62.157,77	\$ 8.280,00	\$ 70.437,77	19%
\$ 402.197,32	\$ 68.373,54	\$ 8.280,00	\$ 76.653,54	19%
\$ 442.417,05	\$ 75.210,90	\$ 8.280,00	\$ 83.490,90	19%
\$ 486.658,76	\$ 82.731,99	\$ 8.280,00	\$ 91.011,99	19%
\$ 535.324,63	\$ 91.005,19	\$ 8.280,00	\$ 99.285,19	19%
\$ 588.857,10	\$ 100.105,71	\$ 8.280,00	\$ 108.385,71	18%
\$ 647.742,81	\$ 110.116,28	\$ 8.280,00	\$ 118.396,28	18%

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 9***Monotributista*

Ingresos	Categoría	Impuesto Integrado	Sipa	Obra social	IIBB	Matrícula	Carga total	Carga total sobre los ingresos %
\$ 332.394,48	D	\$ 7.261,56	\$ 7.879,20	\$ 8.268,00	\$ 9.971,83	\$ 8.280,00	\$ 41.660,59	13%
\$ 365.633,93	D	\$ 7.261,56	\$ 7.879,20	\$ 8.268,00	\$ 10.969,02	\$ 8.280,00	\$ 42.657,78	12%
\$ 402.197,32	D	\$ 7.261,56	\$ 7.879,20	\$ 8.268,00	\$ 12.065,92	\$ 8.280,00	\$ 43.754,68	11%
\$ 442.417,05	E	\$ 13.812,72	\$ 8.667,12	\$ 8.268,00	\$ 13.272,51	\$ 8.280,00	\$ 52.300,35	12%
\$ 486.658,76	E	\$ 13.812,72	\$ 8.667,12	\$ 8.268,00	\$ 14.599,76	\$ 8.280,00	\$ 53.627,60	11%
\$ 535.324,63	E	\$ 13.812,72	\$ 8.667,12	\$ 8.268,00	\$ 16.059,74	\$ 8.280,00	\$ 55.087,58	10%
\$ 588.857,10	F	\$ 19.002,48	\$ 9.533,76	\$ 8.268,00	\$ 17.665,71	\$ 8.280,00	\$ 62.749,95	11%
\$ 647.742,81	F	\$ 19.002,48	\$ 9.533,76	\$ 8.268,00	\$ 19.432,28	\$ 8.280,00	\$ 64.516,52	10%

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 10***Autonomos*

Ingresos	Aporte previsional	Obra social	Matrícula	Impuestos Ingresos Brutos	Carga total	Carga total sobre los ingresos%
\$ 332.394,48	\$ 40.318,92	\$ 40.800,00	\$ 8.280,00	\$ 9.971,83	\$ 99.370,75	30%
\$ 365.633,93	\$ 40.318,92	\$ 40.800,00	\$ 8.280,00	\$ 10.969,02	\$ 100.367,94	27%
\$ 402.197,32	\$ 40.318,92	\$ 40.800,00	\$ 8.280,00	\$ 12.065,92	\$ 101.464,84	25%
\$ 442.417,05	\$ 40.318,92	\$ 40.800,00	\$ 8.280,00	\$ 13.272,51	\$ 102.671,43	23%
\$ 486.658,76	\$ 40.318,92	\$ 40.800,00	\$ 8.280,00	\$ 14.599,76	\$ 103.998,68	21%
\$ 535.324,63	\$ 40.318,92	\$ 40.800,00	\$ 8.280,00	\$ 16.059,74	\$ 105.458,66	20%
\$ 588.857,10	\$ 40.318,92	\$ 40.800,00	\$ 8.280,00	\$ 17.665,71	\$ 107.064,63	18%
\$ 647.742,81	\$ 40.318,92	\$ 40.800,00	\$ 8.280,00	\$ 19.432,28	\$ 108.831,20	17%

Fuente: Elaboración propia.

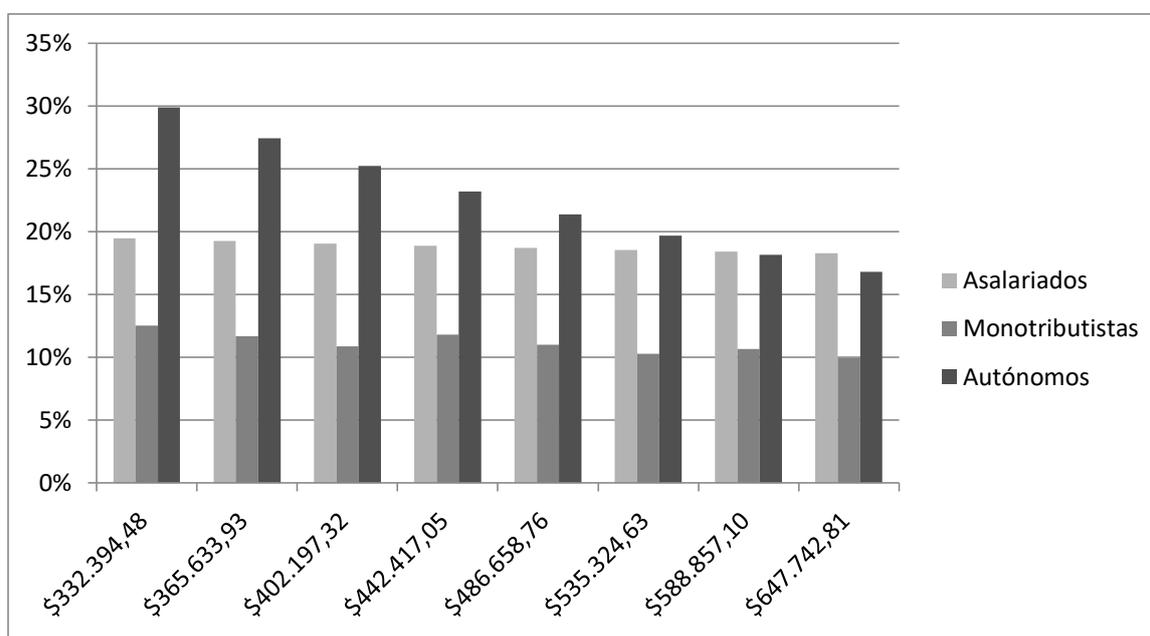
## Carga impositiva

**Tabla 11**

### Comparación de carga

	Ingresos	Asalariados	Monotributistas	Autónomos
\$	332.394,48	19%	13%	30%
\$	365.633,93	19%	12%	27%
\$	402.197,32	19%	11%	25%
\$	442.417,05	19%	12%	23%
\$	486.658,76	19%	11%	21%
\$	535.324,63	19%	10%	20%
\$	588.857,10	18%	11%	18%
\$	647.742,81	18%	10%	17%

Fuente: Elaboración propia



**Figura 1:** Comparación carga porcentual. Fuente: Elaboración propia.

## Discusión

El objetivo principal de este trabajo es dilucidar la existencia de asimetrías y diferencias impositivas y de deberes de pago de un profesional contador público, en las distintas formas de inserción laboral, ya sea como asalariado, o independiente como monotributista o autónomo, en la localidad de Río Grande, provincia de Tierra del

Fuego. La relevancia del trabajo aquí realizado es notablemente profesional, dado que muestra en forma práctica las ventajas de optar por alguna de las diferentes modalidades para desarrollar la actividad de contador público. Todo esto desde el detallado estudio de la legislación vigente a nivel nacional como también local, analizando simulaciones de diferentes ingresos para demostrar las cargas que soporta cada forma de trabajo elegida y permitiendo comparar cual es más beneficiosa.

También esta investigación es un instrumento de gran utilidad para aquellos que quieren incursionar en el ámbito laboral profesional de las ciencias económicas, para así poder optar por el régimen más conveniente. No habiendo encontrado estudios de asimetrías y de deberes de pago hechos en la provincia para casos similares, se debe indicar que es la primera investigación formal sobre esta situación.

En primer lugar, en el primer objetivo específico se buscó analizar la legislación actual que un contador público debe observar para dilucidar cuáles son sus imposiciones. Se pone énfasis en la legislación nacional y provincial, de la cual se destaca la ley 19.640 (1972) a nivel nacional y la ley provincial 1.075 (2016) por ser estas leyes fundamentales para el cálculo de imposición que tiene el profesional. De los resultados conseguidos se debe señalar que de los tres casos en estudio, asalariado, monotributista, autónomo, ninguno debe tributar impuestos nacionales y solo dos impuestos provinciales, caso de monotributista y autónomo.

En el segundo objetivo específico donde se determinaron los deberes de pago en el consejo profesional que agrupa a los contadores públicos, se verifica que en los tres modos de trabajo deben pagar obligatoriamente matrícula profesional para ejercer en forma legal, al CPCE de la provincia de Tierra del Fuego, de acuerdo a la ley provincial 191 (1994).

El tercer objetivo específico, en donde se realizaron las simulaciones de imposición y deberes de pagos para distintos niveles de ingreso, se infiere que para el trabajador asalariado, que tiene retenciones realizadas por obra social en su recibo de sueldo, las cuales constituyen un porcentaje constante de su ingreso, de acuerdo a la ley de contrato de trabajo 20.744 (1974) y el de matrícula es en monto constante, por imperio de la ley provincial 191 (1994). Por ende la carga total de deberes de pago e imposiciones, porcentualmente respecto de sus ingresos, es prácticamente la misma para todos los rangos.

Para los trabajadores monotributistas se verifica que la proporción mayor en la configuración de los costos soportados se encuentra en el Impuesto a los Ingresos Brutos, siendo un porcentaje constante de los ingresos que actúa de manera proporcional a estos. Pero el resto de los componentes de los deberes de pago son montos fijos por categoría, como el Impuesto Integrado y el SIPA, así como también la Obra Social y la Matrícula que constituyen un monto fijo para todas las categorías. Con lo cual, el resultado de la carga total de las imposiciones y deberes de pago sea decreciente en cuanto aumentan los ingresos, porque tanto el Impuesto Integrado, SIPA y Obra Social surgen de la ley 26.565 (2009), la Matrícula de la ley provincial 191 (1994) y el Impuesto a los Ingresos Brutos de la ley provincial 1.075 (2016).

Y en cuanto a los trabajadores enrolados en el sistema de autónomos, estos tienen para el Aporte Previsional, Obra Social y Matrícula montos fijos. Y en el caso del Impuesto a los Ingresos Brutos en porcentaje constante. Con lo cual el total de la carga es decreciente porcentualmente a medida que aumentan los ingresos para los distintos rangos. Pero sucede que en Argentina no se cumple la ley de gravedad tributaria, en donde quien más gane debe aportar impositivamente un porcentual mayor, pero resulta

que un trabajador asalariado en comparación con un contribuyente autónomo o un monotributista que tienen similares ingresos anuales, pagan montos impositivos diferentes, dependiendo como esté encuadrado tributariamente cada uno, Ceteri (2017), concordando con los resultados de la presente investigación.

En el último objetivo específico, en la comparación relativa de las cargas soportadas por las distintas formas de ejercer la profesión de contador público, se puede inferir que el menor impacto impositivo y de deberes de pago, se encuentra en el régimen de monotributista, comienza con un 13% de carga para el menor de los rangos de ingresos y baja al 10% para el mayor rango. Cumpliendo con el objetivo por el que este régimen fue creado, para incorporar a la economía formal a las personas que estaban fuera del sistema según Amadeo (2017). En segundo lugar está el profesional en relación de dependencia, en este caso se encuentra que la carga de los deberes de pago es prácticamente constante, ya que comienza con el 19% para el primer rango y finaliza con el 18% para el más elevado. Y por último el de mayor carga es el inscripto en el sistema de autónomo, comienza con el 30% de carga para el primer rango y termina con el 17% para el más alto.

Como limitación de esta investigación se encuentra la no disponibilidad de estudios previos de orden provincial o nacional, con respecto a la asimetría producida principalmente por el impuesto a las ganancias, en el Área Aduanera Especial por aplicación de la ley 19.640 (1972). Otra limitación está basada que es un modelo de investigación simplificado, y no se tiene en cuenta algunas variables externas que complementan la actividad profesional, como el pago de alquiler de oficina, gastos de movilidad, comunicación, energía.

Sin embargo, lo importante de esta investigación, es haber utilizado una muestra con la cual el resultado del análisis de todas las simulaciones, contienen datos cuantitativos, para poder tener la capacidad, de manera fundamentada, de demostrar las cargas que soportan cada situación, de acuerdo al modo de ejercer la profesión elegida y comparar cual es más beneficiosa, para el contador público.

De todo lo expuesto en esta investigación se puede deducir que por la aplicación de la ley 19.640 (1972), en la provincia de Tierra Del Fuego, se encuentra un contexto impositivo diferente con respecto al resto de las provincias. Por imposición de la exención de los tributos nacionales, como el impuesto a las ganancias, se genera un ámbito sensiblemente favorable para el ejercicio de la profesión. Que también se pone de manifiesto que el más beneficiado con la menor carga de deberes de pago de acuerdo a esta investigación, es el incorporado al sistema laboral como monotributista para todos los niveles de ingresos.

También se puede inferir que a pesar de no existir obligación de pago del impuesto a las ganancias, subsiste asimetría de los deberes de pago entre las tres formas de ejercer la profesión de contador público según los distintos regímenes, asalariado, monotributista y autónomo, para iguales niveles de ingresos.

Desde esta investigación se puede marcar el inicio de futuros estudios, y con ellos lograr la forma de que las asimetrías dejen de subsistir, donde para un mismo trabajo y misma remuneración se pueda tener igual carga impositiva y de deberes de pago. Se sugiere además obtener datos empíricos para el análisis comparativo de los beneficios, u obligaciones que ofrece cada región del país, para dilucidar las diferencias y ver las concordancias entre los mismos, y así poder armonizar las cargas impositivas y los deberes de pago.

## Referencias

- Administración nacional de la seguridad social. (2019). *Monotributo y autónomos*. Recuperado el 16 de Agosto de 2019, de Anses: <https://www.anses.gob.ar/jubilados-y-pensionados/informacion/monotributistas-y-autonomos>
- Almeida Bravo, M. E., y Saverio Menéndez, P. K. (2018). *Análisis Comparativo De Regímenes Tributarios Simplificados En América Latina: Caso*. Recuperado el 27 de Agosto de 2019, de repositorio.ug.edu.ec: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/37159/1/TESIS%20%20Almeida%20Marjorie%20-%20Saverio%20Katherine.pdf>
- Amadeo, V. (2017). *El Monotributo como política tributaria*. Recuperado el 27 de Agosto de 2019, de Repositorio.utdt.edu: [https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/utdt/11141/MPP\\_2017\\_Amadeo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/utdt/11141/MPP_2017_Amadeo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Casalí, P., Jiménez, M., Lépore, E., Ortega, L., & Alvarez, M. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina*. Recuperado el 15 de Agosto de 2019, de Serie de documentos de trabajo 19: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_619069.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf)
- Ceteri, J. L. (28 de Enero de 2017). *Asimetría Tributaria: Ingresos similares, con impuestos diferentes*. Recuperado el 5 de Setiembre de 2018, de [www.cronista.com](http://www.cronista.com): <https://www.cronista.com/economiapolitica/Por-que-personas-con-ingresos-similares-pagan-impuestos-diferentes-20170127-0103.html>

Cetrángelo, O., Goldschnit, A., Gómez Sabaini, J., y Morán, D. (2013). *Desempeño del monotributo en la formalización del empleo y la aplicación en la protección social. Documento de trabajo número 4*. Obtenido de [https://ilo.userservices.exlibrisgroup.com/view/delivery/41ILO\\_INST/1251319520002676](https://ilo.userservices.exlibrisgroup.com/view/delivery/41ILO_INST/1251319520002676)

Ley N° 24.977 Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (6 de julio de 1998) Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N° 26.565 Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (21 de diciembre de 2009) Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N° 20.744 Ley de Contrato de Trabajo (27 de setiembre de 1974) Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N° 20.688 Impuestos a las Ganancias (31 de diciembre de 1973) Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N° 20.488 Ciencias Económicas Estatuto Oficial (23 de julio de 1973) Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N° 19.640 Nuevo Régimen Fiscal y Aduanero para el Territorio Nacional de Tierra Del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2 de junio de 1972) Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley Provincial N° 1.075 Ley de Código Fiscal Provincial (8 de enero de 2016) Boletín Oficial de la Provincia.

Ley Provincial N° 191 Ejercicio de las Profesiones En Ciencias Económicas Provincia de Tierra del Fuego (12 de diciembre de 1994) Boletín Oficial de la Provincia.

Ministerio de producción y trabajo. (2019). Situacion y evolución del trabajo registrado.

Quaglia, D. N. (2013). *El impuesto a los ingresos en Argentina y el impacto en la distribución del ingreso*. Recuperado el 16 de Agosto de 2019, de [sedici.unlp.edu.ar](http://sedici.unlp.edu.ar):

[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/63539/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/63539/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Resolución General N° 4546 Afip Impuesto a las Ganancias Régimen de Retenciones (16 de agosto de 2019) Boletín Oficial de la República Argentina.